

RESOLUCIÓN DE OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Nº -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA
Piura, 27 DTC 2014

VISTOS: El Informe N° 395-2024/GRP-412000-412010 de fecha 07 de noviembre de 2024, el Informe N°660-2024/GRP-412000-412020 de fecha 05 de noviembre de 2024, el Oficio N° 137-2024/M.C.P.C.S.L.T.P (HRCN°29953) de fecha 17 setiembre de 2024 y el Informe Técnico N°37 -2024/GRP-480600 de fecha 12 de diciembre de 2024:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento", el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento; y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión Inter operativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinando como ente rector del sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral y, como finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva Nº 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", en adelante la Directiva, que tiene por objeto, conforme a su artículo 1, regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentren bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el literal h), numeral 4.2 del artículo 4 de la Directiva, define la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales como el conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de estos y comprende los actos de adquisición, administración y disposición; así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna. Asimismo, el literal i) define al Informe Técnico como el documento elaborado por la Oficina de Control Patrimonial, o la que haga sus veces, en adelante "OCP", cuando se cuente con la documentación completa para sustentar la gestión de bienes muebles patrimoniales y de ser necesario, requiere la opinión del área técnica especializada para sustentar la viabilidad de los actos y procedimientos sobre bienes muebles patrimoniales que por sus características requieran tratamiento especial;

Que, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01", señala en el **CAPITULO I: Actos de Administración**, en su Artículo 53.- **Alcances**. "Los actos de administración de bienes muebles patrimoniales se producen por la entrega de la posesión a título gratuito y por un plazo determinado, a favor de las Entidades u Organizaciones de las Entidades. Estos actos de administración están constituidos por la afectación en uso";







RESOLUCIÓN DE OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Nº

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

 509_{piura}

27 DIC 2024

Que, asimismo el **Articulo 52.- Generalidades** en su numeral **52.2** se establece la disposición final se aprueba por resolución de la OGA, excepto en los casos que la directiva establezca otra finalidad. En todos los casos, se incluye como mínimo el código patrimonial, la descripción del mueble patrimonial y su valor;

Que, el **artículo 54.-** de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 define la Afectación en Uso como acto de administración a través del cual las Entidades u Organizaciones de la Entidad otorgan la posesión de bienes muebles patrimoniales, a título gratuito y por un plazo determinado a favor de una Entidad u Organización de la Entidad para el cumplimiento de una finalidad pública;

Que, en el **artículo 55.- Alcances**, en su numeral 55.1 indica que la afectataría está obligada a efectuar el aseguramiento del bien mueble patrimonial que le sea afectada en uso, en caso la propietaria de dicho bien no lo hubiera asegurado, en numeral 55.2 se establece que la afectataria está obligada a cumplir con la finalidad establecida en la afectación en uso, conservando diligentemente el bien mueble patrimonial, asumiendo los gastos de conservación, mantenimiento, custodia u otros que pudieren generar;

Que, en el **artículo 56.- Plazo de la afectación en uso**, en el numeral 56.1 se establece que la afectación en uso se aprueba hasta por un plazo máximo de un (01) año, renovable por única vez hasta por el mismo periodo;

Que, en **artículo 57.2 inciso a)** Si la afectación en uso es a favor de otra entidad u Organizaciones de otra Entidad, la OGA emite la resolución correspondiente, la cual contiene el plazo y la finalidad de la afectación en uso, además de lo indicado en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Directiva;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, modificado mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR publicada el 10 de noviembre de 2018, en el artículo 79, establece que son funciones de la Oficina Regional de Administración, entre otras, las siguiente: "79.3 Administrar, registrar, controlar, cautelar y fiscalizar los bienes muebles e inmuebles de propiedad a que administra el Gobierno Regional Piura, con excepción de todos aquellos que son competencia funcional de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Estatal, de la Sub Gerencia Regional de Bienes Regionales y de Ordenamiento Territorial o. la establecidas por la Ley. 79.4 Aprobar el alta, la baja y la disposición final de los bienes de propiedad de la entidad";

Que, mediante el Oficio N° 137-2024 M.C.P.C.S.L.T.P (HRCN°29953) de fecha 17 setiembre de 2024 la municipalidad del Centro Poblado Cruceta – Distrito Tambogrande Provincia y Departamento Piura, solicita en calidad de transferencia definitiva un camión tipo baranda para ser usado en el traslado de plantas para arborizar, apoyos comunales, apoyo con agua a los caseríos que no cuentan con agua potable, traslado de ronderos, embajadas artísticas y otro uso;

Que, mediante el Informe N°660-2024/GRP-412000-412020 de fecha 05 de noviembre de 2024, el área de Operaciones del Centro de Servicio y Equipo Mecanizado – CESEM, comunica al Director Ejecutivo, que se encuentra disponible el camión marca



RESOLUCIÓN DE OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Nº

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

509 Piura,

27 DIC 2024

DONG FENG, modelo E32-501 que puede darse en calidad de afectación en uso por un periodo de un año a favor de la municipalidad del Centro Poblado Cruceta;

Que, con el Informe N° 395-2024/GRP-412000 -412010 de fecha 07 de noviembre de 2024, el Director Ejecutivo del Centro de Servicio y Equipo Mecanizado – CESEM, informa a la Gerencia General Regional la disponibilidad de un camión tipo baranda de placa EGH-033, que ha sido evaluado por el área de talleres, y según su diagnóstico el vehículo requiere de reparación, compra de repuestos y que debe darse en calidad de afectación en uso a favor de la municipalidad del Centro Poblado Cruceta, quien debe manifestar y suscribir el compromiso para la reparación y compra de repuesto para la operatividad del vehículo en mención:

Que, con Informe Técnico N° 37-2024/GRP-480600 de fecha 12 de diciembre de 2024, la Oficina de Control Patrimonial informa a la Oficina Regional de Administración sobre la solicitud presentada y la documentación de las áreas técnicas involucradas y recomienda la emisión del acto administrativo que aprueba la afectación en uso por un periodo de un (01) año de un camión baranda marca DONGFENG, modelo E32-501, placa de rodaje – EGH-033; a favor de la Municipalidad del Centro Poblado Cruceta – Distrito Tambogrande Provincia y Departamento Piura, en virtud a la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento":

Con las visaciones de la Oficina de Control Patrimonial y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus normas modificatorias, Decreto Legislativo N° 1439, del Sistema Nacional de Abastecimiento Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento D.S. 217-2019-EF, Directiva N° 0006-2021 EF/54.01, aprobada con resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 27 de marzo de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Afectación en Uso de un (01) camión marca DONGFENG, placa de rodaje EGH-033, de propiedad del Gobierno Regional Piura, por el periodo de un (01) año, renovable por única vez hasta por el mismo periodo, a favor de la Municipalidad del Centro Poblado Cruceta — Distrito Tambogrande Provincia y Departamento Piura, cuyas características técnicas y valores se detallan a continuación:



Denominación	Camioneta
Código Patrimonial.	678209500005
Marca	DONGFENG
Placa	EGH-033
Modelo	E32-501
Serie N°	LGDTJ81GXBB133747
Motor N°	F31D1B02235
Año de Fabricación	2011
Valor en libros	S/ 50,900.00
Depreciación Acum.	S/ 50,899.00
Valor Neto	S/ 1.00
Color	BLANCO



RESOLUCIÓN DE OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN 1 - 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, 2/ DIC 2024

Combustible	Petróleo	
Estado	Inoperativo	

ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR establecida la responsabilidad a la Municipalidad del Centro Poblado Cruceta – Distrito Tambogrande Provincia y Departamento Piura, de efectuar el mantenimiento y reparaciones necesarias para mantener operativa la unidad móvil camión baranda EGH-033 marca DONGFENG, así como en su correcta administración, mantenimiento, custodia y contratación de la póliza de seguros que permita afrontar cualquier eventualidad e informar de manera periódica al Gobierno Regional Piura del uso y del estado de conservación; así como devolverla en estado operativo en los talleres del Centro de Servicio y Equipo Mecanizado – CESEM del Gobierno Regional Piura , sin más deterioro que el de su uso ordinario al término del periodo establecido o cuando lo requiera el Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y finanzas, Municipalidad del Centro Poblado Cruceta — Distrito Tambogrande Provincia y Departamento Piura, Centro de Servicio y Equipo Mecanizado - CESEM, Oficinas de Contabilidad y Oficina de Control Patrimonial del Gobierno Regional Piura, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE